

Bogotá, D.C., Colombia, 30 de septiembre de 2024

Doctora
MARISOL PORRAS MENDEZ
GRUPO DE ATENCIÓN A CONSULTAS EN MATERIA LABORAL DE
LA OFICINA JURÍDICA

ASUNTO: SOLICITUD APOYO TECNICO PUNTO PRIMERO CONSULTA 02EE2024410600000029222 DE 2024

En atención a la solicitud de apoyo técnico dentro de la petición de la referencia, en primer lugar me permito precisar que la competencia para emitir conceptos en relación con el funcionamiento de la administración pública está en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, en los términos del artículo 2 de Decreto 430 de 2016.

> *ARTÍCULO 2. Funciones. Son funciones del Departamento, además de las señaladas en las Leyes 489 de 1998, 872 de 2003, 909 de 2004, 962 de 2005, 1474 de 2011,1712 de 2014, y 1757 de 2015 y el Decreto Ley 019 de 2012, entre otras, las siguientes:*
> *(...)*
> *Asesorar, acompañar y capacitar a las entidades del Estado para facilitar el cumplimiento de las políticas y disposiciones sobre la gestión del talento humano, la organización y el funcionamiento de la administración pública*

Dicho esto esa Dirección procede a hacer los comentarios necesarios en dirección a responder los interrogantes formulados por el peticionario, así:

1. *SE NOS INFORME SI LAS ACTAS PARCIALES EN UNA NEGOCIACION COLECTIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y DEPOSITADAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO TIENEN VALIDEZ Y EFECTOS JURIDICOS Y SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LAS PARTES.*

Durante el proceso de negociación regulado por el decreto 243 de 2024 se dispuso la suscripción previas al acuerdo laboral de varias actas, entre ellas, el acta o actas en las que se consignen los acuerdos parciales y su forma de cumplimiento.

> *ARTÍCULO 2.2.2.4.15. Actas. Durante el procedimiento de negociación deberá suscribirse las siguientes actas:*
>
> *El acta de instalación e inicio de la negociación, en la que conste las partes, los nombres de las respectivas comisiones negociadoras, la fecha de inicio y de terminación de la etapa de arreglo directo, el sitio, los días en que se adelantará la negociación, y el horario de negociación.*
>
> ***El acta o actas en las que se consignen los acuerdos parciales y su forma de cumplimiento.***
>
> *El acta de prórroga de la etapa de arreglo directo.*
>
> *El acta en la que se acuerda acudir a la mediación y de designación del mediador, o de acudir al Ministerio del Trabajo, en la que se deben plasmar acuerdos parciales y desacuerdos.*
>
> *El acta de mediación.*
>
> *El acta final de acuerdo.*
>
> *La integración y funcionamiento del comité bipartito de seguimiento para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo.* Negrillas fuera de texto

El mencionado decreto 243 de 2024 estableció que el acuerdo laboral deberá depositarse en el Ministerio de Trabajo dentro de los 10 días siguiente a su suscripción.

> *ARTÍCULO 2.2.2.4.16. Acuerdo colectivo. El acuerdo colectivo contendrá lo siguiente:*
>
> *Lugar y fecha.*

Las partes y sus representantes.

El texto de lo acordado.

El ámbito de su aplicación, según lo previsto en el artículo 2.2.2.4.8 del presente Decreto.

El período de vigencia con continuidad de derechos cubrirá la anualidad presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre.

La forma, medios y cronograma para su implementación.

La integración y funcionamiento del comité bipartito de seguimiento para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo.

Respetando el principio de progresividad y no regresividad, el acuerdo colectivo suscrito tendrá vigencia por un periodo mínimo de dos (2) años.

Los derechos pactados en el acuerdo colectivo tendrán continuidad, progresividad y sólo podrán ser modificados por las propias partes mediante otro acuerdo colectivo.

Una vez suscrito el acuerdo colectivo, será depositado en el Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración.

De las normas transcritas se concluye que solo el acuerdo laboral requiere del respectivo depósito. Sin embargo, en atención al pacta sum servanda que envuelve toda relación, y que recoge el principio de buena fe de obligada observancia por las partes en el proceso de negociación, esta Dirección considera que cuando el acta o las actas que recogen acuerdos parciales y la forma de su cumplimiento es depositada por una de las partes, estas tienen plena validez y son vinculantes, siendo en consecuencia exigibles ante un eventual incumplimiento.

2. UN ALCALDE MUNICIPAL COMO ORDENADOR DEL GASTO PUEDE NEGOCIAR O DENTRO DE SU POTESTAD O ACORDADO EN ACUERDO COLECTIVO ADICIONAR PUNTOS O PORCENTAGE AL INCREMENTO SALARIAL ESTABLECIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL ACTUALMENTE DEL 10.88%.

Las autoridades preservan las competencias que les han atribuido por la Constitución Política y la Ley, dentro de los procesos de negoción colectiva y fuera de ella, de tal manera que, en nuestro caso, el Alcalde podrá incrementar los salarios, siempre que se esté a lo dispuesto por el decreto 0293 de 2024 mediante el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional, esto es, diez puntos ochenta y ocho por

ciento (10.88%) para el año 2024, retroactivo a partir del 1 de enero del presente año.

En consecuencia, los alcaldes y gobernadores no podrán efectuar o acordar incrementos salariales superiores al 10.88% para el presente año.

En los anteriores términos esta Dirección expresa sus comentarios a la solicitud formulada por el peticionario.

Atentamente,

JUAN NICOLÁS ESCANDÓN HENAO
DIRECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Carlos Guarnizo	Juan Nicolás Escandón	Juan Nicolás Escandón
Contratista	Director	Director
DDFT	DDFT	DDFT